

Tres. El apartado 5 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«5. Finalmente, le corresponde la administración de la Plataforma electrónica de contratación de la Junta de Andalucía que dé soporte al perfil de contratante de sus distintos órganos de contratación, así como el impulso, establecimiento de directrices y coordinación de los proyectos de colaboración público-privada, en sus distintas modalidades contractuales.»

Cuatro. Se modifica el párrafo a) del apartado 2 del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

«a) La competencia sobre la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales en los ámbitos económico, financiero, de ingresos y gastos públicos y de contratación administrativa, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía, y su normativa de desarrollo. Dicha política informática se desarrollará mediante la planificación informática correspondiente y, en particular, la realización de todos los trabajos relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes generales informáticos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, así como la coordinación y supervisión de todos los planes sectoriales y horizontales, en los citados ámbitos materiales.»

Cinco. Se modifica el párrafo b) del artículo 8, y se añade un nuevo párrafo i), con el siguiente contenido:

«b) La elaboración de los planes de ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y agencias administrativas, así como la ejecución de los proyectos de inversión necesarios para el cumplimiento de los citados planes y demás que se le encomienden. Es de su competencia, igualmente, coordinar la gestión, conservación, mantenimiento y régimen de funcionamiento de los edificios administrativos múltiples.

Asimismo le corresponderá proponer la aprobación de normas relativas a la conservación, mantenimiento y régimen de funcionamiento de los edificios administrativos. Será el órgano responsable de la gestión y administración de los edificios administrativos múltiples que constituyan la sede de los servicios centrales de alguna Consejería.»

«i) La propuesta a la persona titular de la Consejería de los pliegos de cláusulas administrativas generales, ajustados a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y a sus disposiciones de desarrollo, para su utilización en los contratos que se celebren por los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales públicas y entidades vinculadas, a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

Seis. Se suprime el artículo 12, pasando los artículos 13, 14, 15 y 16 a ser los artículos 12, 13, 14 y 15.

Siete. Se modifica el título del artículo 14, según la nueva numeración, que pasa a denominarse «Dirección General de Fondos Europeos y Planificación»; y se le añaden dos nuevos apartados 5 y 6 con el siguiente contenido:

«5. Asimismo corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación la realización de todos los trabajos y estudios relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de la planificación económica de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación y supervisión de los planes sectoriales y horizontales, en el marco de la planificación económica regional.

6. En el marco de la planificación regional, le corresponden las funciones de programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones públicas de la Comunidad Autónoma y la programación y certificación de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Le compete la gestión del Banco de Proyectos de Inversiones Públicas y la inclusión, sustitución o modificación de proyectos de inversión en el citado Banco.»

Ocho. Se modifica el párrafo segundo de la disposición adicional única, y se añade un nuevo párrafo tercero, con el siguiente contenido:

«Asimismo, todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la normativa aplicable en materia de contratos del Sector Público y demás normas que sean de aplicación, en relación a los contratos administrativos regulados en la misma derivados de la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo y cuya cuantía no exceda de 400.000 euros. No obstante, en los contratos derivados de la gestión y administración de edificios administrativos múltiples estas facultades se ejercerán sin el citado límite económico.

Finalmente, será el órgano responsable de la gestión y administración de edificios administrativos múltiples que no constituyan sede de los servicios centrales de alguna Consejería.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Adaptación de referencias a las Direcciones Generales de Planificación y Fondos Europeos.

Todas las referencias que se realizan en el Decreto 116/2008, de 29 de abril, a la Dirección General de Planificación o a la Dirección General de Fondos Europeos se entenderán realizadas a la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo.
Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.
El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 166/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

El artículo 7 del Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Educación las competencias que actualmente tiene asignadas, esto es, la regulación y ad-

ministración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluido el primer ciclo de la educación infantil.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco, se hace preciso modificar la estructura orgánica de la misma, procediendo a una reasignación de funciones que permitirá un adecuado desarrollo y aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y, al mismo tiempo, desarrollar una política de austeridad necesaria en este momento de crisis económica global.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 2009,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

El Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 2.1 queda redactado del siguiente modo:

«1. La Consejería de Educación, bajo la superior dirección de su titular, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos directivos:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General de Planificación y Centros
- d) Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- e) Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
- f) Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- g) Dirección General de Participación e Innovación Educativa.»

Dos. La letra h) del artículo 6.1 queda redactada del siguiente modo:

«h) La planificación, diseño y ejecución de las actividades necesarias para la construcción y mantenimiento de los sistemas de información de la Consejería, así como la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones en la modernización de los procedimientos administrativos, a excepción de las competencias atribuidas por el artículo 11.2.ñ) a la Dirección General de Participación e Innovación Educativa y de las que correspondan a otros Departamentos.»

Tres. La letra i) del artículo 7.2 queda redactada del siguiente modo:

«i) La ordenación del transporte, comedores y residencias escolares, así como del servicio de atención socioeducativa, de los talleres de juego, de las aulas matinales y de las actividades extraescolares y, en general, lo relativo a la ordenación de los servicios complementarios de la educación.»

Cuatro. Al artículo 8.2 se le añaden las letras que se recogen a continuación:

«g) En coordinación con los demás centros directivos, la elaboración y gestión de las publicaciones que realice la Con-

sejería en cualquier soporte, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería en el artículo 5.4.

h) La gestión y coordinación de los programas dirigidos a la potenciación de las bibliotecas escolares, la promoción de la lectura y la conmemoración de efemérides.

i) El desarrollo y la potenciación de los contenidos de educación en valores a que se refiere el artículo 39 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

j) El impulso y la gestión de los contenidos de cultura andaluza, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.»

Cinco. La letra i) del artículo 9.2 queda redactada del siguiente modo:

«i) La atención de las actividades de formación dirigidas a los padres y madres del alumnado, para un mejor conocimiento del sistema educativo y de la normativa que lo regula, en coordinación con la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.»

Seis. Se suprime el artículo 10.

Siete. El artículo 11 pasa a ser artículo 10 con la misma redacción.

Ocho. El artículo 12 pasa a ser artículo 11 y queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 11. Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa:

a) El diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a que se refiere el artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

b) En general, la programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la equidad en la escuela, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las disposiciones que las desarrollan.

c) El fomento de la participación de los agentes sociales en la educación y, en particular, de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros, especialmente a través de los consejos escolares.

d) El mantenimiento del Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza a que se refiere el artículo 180 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

e) La relación de la Consejería de Educación con las organizaciones representativas del alumnado y de los padres y madres de alumnos y alumnas, así como la gestión de las ayudas económicas dirigidas a estas.

f) La gestión del voluntariado en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, así como de las ayudas económicas establecidas en este ámbito.

g) La orientación educativa.

h) La ordenación y gestión de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

i) La ordenación y gestión del programa de gratuidad de los libros de texto de la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

j) La ordenación y gestión de las medidas y programas para la promoción de la cultura de paz, la mejora de la convivencia en los centros docentes y el funcionamiento del Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía.

k) La promoción del deporte en edad escolar y la cooperación y coordinación en esta materia con otros Departamentos y Administraciones públicas.

l) La gestión y coordinación de las actuaciones relativas a los proyectos de investigación e innovación educativa dirigidos al profesorado y a los centros docentes.

m) La coordinación de la investigación e innovación educativas, fomentando la realización de proyectos y experiencias, así como la elaboración de materiales curriculares y pedagógicos.

n) La gestión y el mantenimiento del Registro Andaluz de Grupos de Investigación Educativa en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

ñ) La gestión y coordinación de las actuaciones y de los programas relativos a la innovación, utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo.

o) La gestión y coordinación de las actuaciones y programas relativos a los centros docentes bilingües, así como de los intercambios y estancias formativas del alumnado.

p) La gestión y coordinación de los programas educativos internacionales.

q) El impulso, la coordinación y la implementación de la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de las políticas educativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición transitoria única. Puestos de trabajo de la Consejería.

Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo en la Consejería de Educación, adaptada a la estructura orgánica que se regula en el presente Decreto, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y adscritos a los Centros directivos que correspondan de acuerdo con la distribución de competencias establecida en el presente Decreto.

Disposición final primera. Creación y supresión de órganos.

Se crea la Dirección General de Participación e Innovación Educativa y se suprimen las Direcciones Generales de Innovación Educativa y de Participación y Equidad en Educación.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

El artículo 7 del Decreto del Presidente, 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece que

corresponden a la Consejería de Justicia y Administración Pública las competencias que actualmente tiene atribuidas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 27.19 y 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 2009,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

1. Corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. Asimismo, le corresponde la competencia en las siguientes materias:

a) La ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados y Tribunales y Fiscalías radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores.

b) Nombramientos de Notarios y Registradores y el establecimiento de las demarcaciones notariales y registrales.

c) El régimen jurídico de los Colegios Profesionales, Fundaciones y Asociaciones.

d) La competencia ejecutiva en materia de Registro Civil.

3. Igualmente, le corresponde la competencia en las siguientes materias:

a) El desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de Función Pública.

b) Organización de la Administración de la Junta de Andalucía y procedimiento.

c) El desarrollo de la Administración electrónica en el marco de la coordinación informática de la Junta de Andalucía.

d) Los programas para la evaluación y calidad de los servicios.

e) La inspección de servicios.

f) El servicio de información y atención administrativa al ciudadano.

4. Finalmente, le corresponde la competencia en materia de atención a ex-presos y represaliados de la Guerra Civil y del Franquismo y la recuperación de la Memoria Histórica, así como las atribuidas a la Consejería de la Presidencia mediante el Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, por el que se crea la figura del Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Justicia y Administración Pública, bajo la superior dirección de su persona titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería.

Secretaría General para la Justicia.

Secretaría General para la Administración Pública.

Secretaría General Técnica.